BARRANQUILLA, cuatro (04) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: EDGAR GIRALDO MARULANDA
DEMANDADOS: CAROL OSPINO LICERO, LUIS CARLOS CANTILLO GUTIERREZ Y NANCY LICERI DE OSPINO
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0316-00

ASUNTO

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado promovido por EDGAR GIRALDO MARULANDA contra CAROL OSPINO LICERO, LUIS CARLOS CANTILLO GUTIERREZ Y NANCY LICERI DE OSPINO.

ANTECEDENTES

Demanda: Depreca la activa se declare la terminación del contrato arriendo de inmueble suscrito con el demandado y se ordene la restitución del inmueble arrendado.

Contestación de la demanda: CAROL OSPINO LICERO, LUIS CARLOS CANTILLO GUTIERREZ Y NANCY LICERI DE OSPINO, se notificaron por aviso el 29 de septiembre de 2019, sin embargo, transcurrido el término de traslado ninguno contestó ni se opuso a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la controversia hoy objeto de estudio, se circunscribe a determinar si entre el demandante y los demandados existe la obligación de restituir el inmueble ubicado en la calle 107 No.35B-20 VIVIENDA No.01, primer piso de esta ciudad, en virtud del incumplimiento de un contrato de arriendo.

A fin de dar solución a la presente litis, es menester resaltar que de conformidad con el numeral 1 del artículo 22 de la Ley 820 de 2003, el arrendador podrá dar por terminado el contrato de arriendo unilateralmente ante *"La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato."*

En el presente caso, está acreditado a folio 4 y siguientes que entre EDGAR GIRALDO MARULANDA (demandante) y CAROL OSPINO LICERO, LUIS CARLOS CANTILLO GUTIERREZ Y NANCY LICERI DE OSPINO (demandados) se encuentra vigente un contrato de arriendo, por lo que subsiste la carga probatoria del pago de los cánones a cargo del arrendatario hoy parte demandada, en virtud de lo establecido en el inciso 2 del numeral 4 del 384 del CGP, por lo tanto al no acreditarse por tal el pago de los mismos ni contestar la demanda, éste operador judicial presume de conformidad con el art. 97 del CGP, ciertos los hechos de la misma, esto, en atención a que el artículo 280 ibídem prevé: **"El juez siempre deberá calificar la conducta procesal de las partes** y, de ser el caso deducir indicios de ella."

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarase terminado el contrato de arriendo suscrito entre EDGAR GIRALDO MARULANDA como arrendador y los señores CAROL OSPINO LICERO, LUIS CARLOS CANTILLO GUTIERREZ Y NANCY LICERI DE OSPINO como arrendatarios.

SEGUNDO: Decrétese el lanzamiento del demandado del inmueble ubicado en la calle 107 No.35B-20 VIVIENDA No.01, primer piso, del barrio las estrellas en la ciudad de barranquilla, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No.040-360139, de la oficina de instrumentos públicos de barranquilla, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública No.0005 de fecha 03 de enero del 2002, de la notaria tercera del circulo de barranquilla.

TERCERO: Comisiónese para esta diligencia a la Secretaria de Gobierno Distrital De Barranquilla, quien a su vez designará al funcionario que le corresponda por jurisdicción, de conformidad al artículo 70 del decreto Acordal No. 801 del 07 de diciembre de 2020. Por secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio.

CUARTO: Condénese en costas a la parte vencida. Fíjese como agencias en derecho la suma de $315.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

Barranquilla, cuatro (04) de marzo de 2021

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: EDGAR GIRALDO MARULANDA
DEMANDADOS: CAROL OSPINO LICERO, LUIS CARLOS CANTILLO GUTIERREZ Y NANCY LICERI DE OSPINO
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0316-00

OFICIO Nº 0364 -2021J6PCCM

SEÑORES:

SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

E.S.D.

Mediante el presente Oficio remito a Usted, el Despacho Comisorio N° 004 para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

DESPACHO COMISORIO – N° 004
RAD: 08-001-41-89-006-2019-0316-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA COMISIONA A:

SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

HACE SABER:

Que dentro del Proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de EDGAR GIRALDO MARULANDA contra CAROL OSPINO LICERO, LUIS CARLOS CANTILLO GUTIERREZ Y NANCY LICERI DE OSPINO, con RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0316-00

Se ha dictado una providencia cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice así: JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). RESUELVE: **PRIMERO:** Declarase terminado el contrato de arriendo suscrito entre EDGAR GIRALDO MARULANDA como arrendador y los señores CAROL OSPINO LICERO, LUIS CARLOS CANTILLO GUTIERREZ Y NANCY LICERI DE OSPINO como arrendatarios. **SEGUNDO:** Decrétese el lanzamiento del demandado del inmueble ubicado en la calle 107 No.35B-20 VIVIENDA No.01, primer piso, del barrio las estrellas en la ciudad de barranquilla, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No.040-360139, de la oficina de instrumentos públicos de barranquilla, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública No.0005 de fecha 03 de enero del 2002, de la notaria tercera del circulo de barranquilla. **TERCERO:** Comisiónese para esta diligencia a la Secretaria De Gobierno Distrital De Barranquilla, quien a su vez designará al funcionario que le corresponda por jurisdicción, de conformidad al artículo 70 del decreto Acordal No. 801 del 07 de diciembre de 2020. Por secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio. **CUARTO:** Condénese en costas a la parte vencida. Fíjese como agencias en derecho la suma de $315.000.

Para su diligenciamiento, se libra el presente Despacho Comisorio N°004, en Barranquilla, marzo cuatro (04) de 2021

Cordialmente,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
SECRETARIA

JP